



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

D. Rafael Lorente Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería), en relación con la tramitación del expediente que se sigue a efectos de acordar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 7/7/2021, se ha ordenado la incoación de expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el hecho imponible de las tasas está constituido por:

- A) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) Por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa, en régimen de derecho público, de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
 - Que no se presten o realicen por el sector privado, éste o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los acuerdos de establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

QUINTO.- Al ser el hecho imponible la prestación de los servicios con carácter supramunicipal de alcantarillado (saneamiento y evacuación) y otros conexos, y depuración de aguas residuales a través de GALASA, los datos económicos sobre la justificación de la modificación de la tarifa, como las bases para la elaboración de la misma, las previsiones de gastos e ingresos, la imputación de los costes previstos, los ingresos no dependientes del consumo, entre otros, vienen recogidos en la correspondiente Memoria económico-financiera incorporada al expediente.

En Armuña de Almanzora, a la fecha que figura en la firma electrónica.

EL INTERVENTOR, D. Rafael Lorente Martínez

Código Seguro De Verificación	VF8oDMkxxMCHh6qQ1BA61g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	16/07/2021 11:53:34	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VF8oDMkxxMCHh6qQ1BA61g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			